



Resolución No. CSJCOR22-564
Montería, 7 de septiembre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00339-00

Solicitante: Dr. José De Jesús Arroyo Bettin

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún

Funcionario(a) Judicial: Dr. Albert Rafael Ramos Navarro

Clase de proceso: Acción de tutela

Número de radicación del proceso: 23-660-40-89-001-2016-00643

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 7 de septiembre de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 7 de septiembre de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 18 de agosto de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 19 de agosto de 2022, el abogado José De Jesús Arroyo Bettin en su condición de apoderado judicial del señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, respecto al trámite del proceso(sic) radicado bajo el No. 23-660-40-89-001-2016-00643.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) Por medio del presente me permito solicitar a esta honorable Corporación, realizar vigilancia de procesos radicados a nombre de mi poderdante en diferentes juzgados, a los cuales se les solicitó la inejecución de las sanciones impuestas ya que en dichos procesos se configura la figura de falta de legitimación en la causa por pasiva. A la fecha desconozco el pronunciamiento de los respectivos juzgados, y dichas solicitudes en la mayoría de los casos llevan más de un año sin ser respondidas, causando esto grave perjuicio a mi poderdante, puesto que por estas órdenes de arresto y los cobros coactivos conexos, se le han visto vulnerados varios derechos, entre otros el de La libertad de locomoción, siendo este un derecho fundamental en consideración a la libertad -inherente a la condición humana-, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos, a los cuales se ha visto obligado a abandonar y/o a no transitar por el temor de una captura para cumplir una orden de arresto a la cual no está obligado. Al igual que con el cobro coactivo en el que está siendo vinculado como infractor, limita este sus libertades económicas puesto que no puede desarrollar actividades con entidades financieras y/o comerciales, y esto afecta entre otros, su derecho al trabajo, al buen nombre y reputación.

Así mismo, solicito se compulse copia de esta solicitud a la Comisión Nacional de disciplina Judicial para la investigación de la causal de la mora de los pronunciamientos de cada uno de estos juzgados. Con la petición que resuelvan en el menor tiempo posible dichas peticiones.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-353 del 26 de agosto de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Albert Rafael Ramos Navarro, Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (29/08/2022).

1.3. Del informe de verificación

El 1 de septiembre de 2022 el doctor Albert Rafael Ramos Navarro, Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Mediante el presente y con mi acostumbrado respeto me permito pronunciarme sobre el asunto de la referencia, con ocasión de la queja formulada por el señor José De Jesús Arroyo Bettín, manifestándole inicialmente que ha sido y será prioridad del despacho y en particular de este servidor, atender los asuntos sometidos a nuestro conocimiento con la mayor celeridad y eficiencia posible, en aras de brindar una pronta y cumplida administración de justicia, ello igual enmarcado dentro de los recursos humanos, tecnológicos y las circunstancias actuales nos lo permitan.

No obstante, la actual coyuntura que no nos permitía satisfacer toda la demanda judicial como se hubiese querido o como se hace en condiciones normales, el despacho ha procurado hacerlo lo mejor posible, y el caso en consideración no ha sido la excepción. Dentro del mismo se ha surtido la siguiente actuación procesal:

El día 11 de agosto de 2016, se recepcionó memorial de la tutelante Mercedes de Jesús Sariago Pastrana, promoviendo incidente de desacato contra el representante legal de Comfacor EPS-S. En la misma se dispuso requerir a la entidad a través de su representante legal Dr. Luis Hoyos Cartagena, para que manifestara las razones por las cuales no había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 28 de junio de 2011, y para que le diera cumplimiento a lo allí dispuesto.

El día 16 de agosto de 2016, se remitió el oficio No. 2062 dirigido al doctor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, en calidad de representante legal de Comfacor EPS-S.

El día 25 de octubre de 2016, se recibió memorial proveniente del representante legal de Comfacor EPS-S, en el cual solicitó el plazo de 5 días para realizar el reembolso solicitado por su afiliada.

Mediante proveído del 31 de octubre de 2016, el despacho dispuso el inicio del referido trámite incidental ordenando requerir a la entidad a través de su representante legal Dr. Luis Hoyos Cartagena, para que diera cumplimiento al fallo de tutela.

El 1° de noviembre de 2016, se remitió oficio No. 2822 dirigido al señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, en calidad de representante legal de Comfacor EPS-S.

El 6 de diciembre de la misma anualidad, el despacho ordenó remitir los respectivos oficios a las direcciones que le figuraban al señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, en los respectivos directorios telefónicos o a través de las redes sociales y a las direcciones de Comfacor EPS-S, en aras de evitar posibles y futuras nulidades por falta de notificación personal al antes mencionado.

En la fecha del 2 de noviembre de la misma anualidad, se escuchó en interrogatorio de parte al señor Jorge Humberto Vega Flórez.

El 12 de diciembre de 2016 se expidió oficio No. 3303 dirigido al señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, en calidad de representante legal de Comfacor EPS-S, el cual fue enviado a través de la empresa de mensajería 472 el día 14 del mismo mes y año.

El día 31 de enero de 2017, se recibió en la secretaría des despacho solicitud de ampliación del plazo, por parte de la entidad incidentada.

Posteriormente el 13 de febrero de 2017 la incidentante aportó solicitudes de reembolso del 12 de agosto, 22 de septiembre y 23 de noviembre de 2016; y del 12 de enero de 2017 presentadas a Comfacor EPS-S.

Mediante proveído del 17 de febrero de 2017, el despacho resolvió declarar en desacato del fallo de tutela del 28 de junio de 2011, al señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, como representante legal de Comfacor EPS- S.

El 20 de febrero de 2017, se remitió oficio No. 0381 dirigido al señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, en calidad de representante legal de Comfacor EPS-S, comunicándole dicha decisión.

El 28 de febrero de 2017, se surtió el grado de consulta en el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún, el cual confirmó la providencia antes mencionada.

Con proveído del 3 de marzo de la misma anualidad, el juzgado profirió auto de aprehensión de conocimiento y obediencia a lo ordenado por el superior dentro del trámite de la referencia.

El día 13 de marzo de 2017, se expidió oficio No. 565 dirigido al Comandante de la Policía Nacional para el cumplimiento de la sanción por desacato impuesta al representante de Comfacor EPS-S.

El día 27 de junio de 2017 se contactó de oficio y a través de la secretaría del despacho al señor Jorge Humberto Vega Flórez, quien manifestó que Comfacor EPS-S había cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela.

Luego, mediante providencia del 30 de junio de 2017, el despacho resolvió dejar sin efectos el proveído del 17 de febrero de 2017, mediante el cual se había sancionado por desacato al señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, quien en su momento ostentaba la calidad de representante legal de Comfacor EPS-S.

Consecuencia de lo anterior, el 23 de enero de 2018 el juzgado emitió el oficio No. 0089 informándole al Comando Central del Policía Nacional, que mediante auto del 30 de junio de 2017 se había dejado sin efectos la orden de arresto proferida contra el señor Hoyos Cartagena, la cual se le había informado mediante oficio No. 565 del 13 de marzo de 2017; siendo recibido por esa dependencia el día 2 de febrero de 2018, como consta en la nota escrita en la parte superior derecha del oficio que en copia se anexa.

Para el 22 de julio de 2021, el Dr. José de Jesús Arroyo Bettin, presentó solicitud de inejecución de Sanción.

Una vez ubicado el expediente, el juzgado remitió copia del mismo al solicitante el día 30 de julio de 2021, como se evidencia en la constancia de envío que se anexa a este informe. Sin embargo y respecto de ésta, se debe precisar que por problemas del sistema no fue posible descargar el contenido del correo electrónico enviado, no obstante, es posible verificar que se emitió en respuesta a la solicitud con radicado No. 236604089001201600643.

Valga resaltar, como quedó visto, que la solicitud del quejoso se produjo el día 18 de agosto de 2022, momento para el cual ya se encontraba surtido el trámite requerido, como es la expedición del oficio 0089 del 23 de enero de 2018, dirigido al Comando Central de la Policía Nacional, informándole que se había dejado sin efecto la orden de arresto antes mencionada. Para constancia de lo anterior se anexa copia del oficio y de la remisión realizada por este despacho.

No obstante, y dejando nuevamente claro que el despacho no estaba o está pendiente en hacer ninguna actuación en este asunto, procedió a reenviar el mencionado oficio al Comando Central de la Policía Nacional, mediante correo electrónico, remitiendo de igual forma copia al Dr. José de Jesús Arroyo Bettin, de lo cual de aporta la respectiva constancia.”

Anexa (1 archivo pdf) oficio 0089 de 23 de enero de 2018

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado José De Jesús Arroyo Bettin, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, no ha resuelto la solicitud de inejecución de las sanciones impuestas que, en la mayoría de los casos llevan más de un año sin ser respondidas, no ha proferido los respectivos autos y oficios archivando las sanciones dentro de los tramites de incidentes de desacato arriba referenciados, esto pese haberse superado los hechos que dieron inicio al trámite antes anunciado, configurándose de esa manera la vulneración del derecho a la locomoción, entre otros derechos fundamentales de su poderdante.

Al respecto, el doctor Albert Rafael Ramos Navarro, Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, informó a esta Seccional que el juzgado ha actuado de manera diligente referente a los asuntos sometidos a su conocimiento, en aras de brindar una pronta y cumplida administración de justicia, que el caso en consideración no ha sido la excepción, toda vez que mediante providencia del 30 de junio de 2017, el despacho resolvió dejar sin efectos el proveído del 17 de febrero de 2017, mediante el cual se había sancionado por desacato al señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, quien en su momento ostentaba la calidad de representante legal de Comfacor EPS-S, aunado a lo anterior *el 23 de enero de 2018 el juzgado emitió el oficio No. 0089 informándole al Comando Central del Policía Nacional, que mediante auto del 30 de junio de 2017 se había dejado sin efectos la orden de arresto proferida contra el señor Hoyos Cartagena, siendo este recibido por esa dependencia el día 2 de febrero de 2018, razón por la cual causa extrañeza al juzgado la presente actuación.*

Con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (26/08/2022), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; puesto que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, mediante providencia

del 30 de junio de 2017 dejó sin efectos el proveído del 17 de febrero de 2017, mediante el cual se había sancionado por desacato al señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará su archivo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

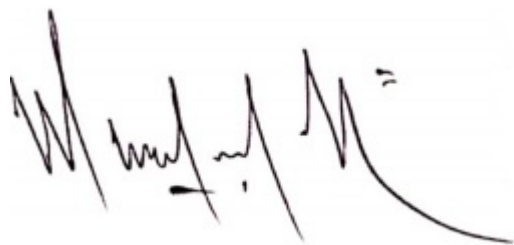
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2022-00339-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Albert Rafael Ramos Navarro, Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagún, dentro del trámite de la acción de tutela proceso(sic) radicado bajo el No. 23-660-40-89-001-2016-00643, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado José De Jesús Arroyo Bettin.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Albert Rafael Ramos Navarro, Juez Primero Promiscuo Municipal de Sahagún y al abogado José De Jesús Arroyo Bettin, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/capg